



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRA**

**Magistrada Ponente:  
AMANDA JANNETH SÁNCHEZ TOCORA**

Discutido y aprobado en sesión de Sala del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, según acta No. 059

San José de Cúcuta, octubre veinticinco de dos mil diecisiete.

Decide la Corporación la solicitud de restitución de tierras despojadas forzosamente que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, Dirección Territorial Magdalena Medio, presentó a nombre del señor Carlos Ricaurte Moreno Rodríguez. Trámite al que se opuso Alejandro León Ospina.

**ANTECEDENTES**

En ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011, la UAEGRTD solicitó, entre otras pretensiones, la restitución material del predio rural denominado "Bella Flor" ubicado en la vereda "Vizcaína Alta", zona rural del municipio de Simacota en el Departamento de Santander, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-5552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro – Santander.

**Fundamentos fácticos.**

1º. El señor Carlos Julio Moreno Patiño (q.e.p.d.), padre del solicitante Carlos Ricaurte Moreno Rodríguez, adquirió el predio "Bella Flor" mediante adjudicación realizada por la Gobernación de Santander



a través de Resolución 592 del 14 de noviembre de 1963, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-5552.

2°. En dicho predio, el causante Moreno Patiño y su compañera Margarita Rodríguez (*q.e.p.d.*) constituyeron su hogar al lado de sus hijos, Héctor (*q.e.p.d.*), Luz Marina, Emérito y Carlos Ricaurte Moreno Rodríguez; la finca producía lo necesario para la subsistencia familiar, tenían ganado, cultivos de pancoger, gozaban de un bosque maderable y una casa de material con todas las condiciones necesarias para vivir dignamente.

3°. Durante mucho tiempo la familia Moreno Rodríguez vio transitar a la guerrilla del ELN en las inmediaciones de su inmueble, pues venían de "La Rochela" y pasaban para la Ciénaga del Opón; sin embargo, esto no representó motivo de preocupación para ellos, pues los insurgentes ocasionalmente solicitaban alimentos o bebidas, como en muchas oportunidades también lo hizo el Ejército Nacional.

4°. La tranquilidad familiar empezó a ser perturbada cuando la guerrilla del ELN, comandada por alias "Tirapas", además de los ocasionales requerimientos de ganado y víveres, empezó a persuadir a los hermanos Moreno Rodríguez para que se vincularan a la organización insurgente.

5°. En el año 1979 el solicitante Carlos Ricaurte Moreno Rodríguez, se dirigió a la ciudad de Barranquilla a prestar servicio militar durante 18 meses, pasados los cuales regresó al predio "Bella Flor"; dos años después trasladó su domicilio a la finca del señor Luis Osorio Moreno -familiar de su padre- ubicada en la vereda "Vista Hermosa" del municipio de El Carmen de Chucurí en el Departamento de Santander, ahí trabajó y vivió durante varios años al lado de su



compañera Esperanza Osorio Bautista, hasta que el ambiente hostil generado por la violencia los obligó a exiliarse.

6°. La incursión de los paramilitares al municipio de Simacota, liderados por alias "Comanche" e "Isidro Carreño", acabó por completo con la tranquilidad de sus moradores, pues los miembros de esa organización criminal cimentaron su poderío valiéndose de una serie de crímenes atroces entre los que se recuerdan la masacre de "La Rochela", ocurrida en una finca a tres horas de camino del predio "Bella Flor", a partir de ese suceso empezaron los asesinatos y las desapariciones de familiares y amigos. Este imperio de terror y zozobra, donde para conservar la vida era preciso acceder a todas las exigencias y arbitrariedades de los paramilitares, motivó el desplazamiento de varios moradores, entre ellos Carlos Ricaurte Moreno Rodríguez y su hermana Luz Marina Moreno Rodríguez, quienes tratando de escapar de las inclemencias de la guerra, establecieron su domicilio en Barrancabermeja, Santander.

7°. El arraigo por aquellas tierras de parte del señor Carlos Julio Moreno Patiño, además que no le permitió abandonar la finca "Bella Flor", lo impulsó a comprar otro predio para su hijo mayor Héctor Moreno Rodríguez quien fue elegido presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda "Vizcaína Baja", del municipio de Simacota, cargo que desempeñó por un año, pues fue perseguido por los paramilitares, quienes lo sindicaban como colaborador de la guerrilla, toda vez que este grupo armado transitaba por el predio de su propiedad.

8°. A mediados del año 2000, cuando Héctor Moreno Rodríguez viajaba en compañía de algunos de sus trabajadores desde Puerto Berrío, Antioquia, fue asesinado por paramilitares, oportunidad en la



que miembros de dicha organización lo obligaron a bajar del vehículo, lo amarraron y lo torturaron ante la mirada de sus acompañantes.

9°. Este hecho marcó la vida de la familia Moreno Rodríguez, sumiéndose en un profundo dolor ante la pérdida de su ser querido, y la desesperación de no hallar los restos sin vida de Héctor, lo que motivó a Karen Johanna Moreno, hija del fallecido, a denunciar ante las autoridades sin pensar en las represalias que contra ella u otro integrante de la familia pudieran tomar los alzados en armas.

10°. Tiempo después la guerrilla amenazó de muerte a Mario Moreno -tío del solicitante- quien se ganaba la vida en una pequeña tienda, la que en contra de su voluntad, se convirtió en el sitio preferido de los paramilitares, razón por la que fue asesinado. Emeterio Moreno Rodríguez, también fue señalado de paramilitar por parte de los milicianos del ELN y obligado por la guerrilla a irse de Simacota.

11°. Estos hechos airaron a Carlos Julio Moreno Patiño, quien en lo sucesivo se resistió a cumplir con los requerimientos perpetrados por las organizaciones subversivas, agudizando de esta manera los señalamientos y amenazas contra la familia.

12°. Entre los años 2002 y 2003 el señor Carlos Julio Moreno Patiño (q.e.p.d.) recibió en su finca la visita de unas personas que estaban interesadas en sus tierras, se rumoraba que eran narcotraficantes, y que lo mejor era que aceptara la propuesta de vender; de esta manera, y siendo incapaz de seguir soportando las inclemencias de una guerra que les había arrebatado a dos de sus seres queridos, decidió vender el predio "Bella Flor" y trasladar su domicilio a la ciudad de Barrancabermeja, donde soportaron los



padecimientos originados por el cambio abrupto en su estilo de vida, lejos de su habilidad campesina y donde nunca pudieron adaptarse.

13°. El señor Carlos Julio Moreno Patiño falleció el 23 de noviembre de 2005 y su esposa Margarita Rodríguez Arquichire el 30 de noviembre de 2011.

### **De la actuación procesal y la oposición.**

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga admitió la solicitud, dispuso, entre otras, la publicación de dicha decisión para los fines señalados en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011<sup>2</sup>, y ordenó la vinculación de Luz Marina Moreno Rodríguez, Emérito Moreno Rodríguez y herederos indeterminados de Héctor Moreno Rodríguez, así como del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, en razón a la hipoteca que grava el inmueble<sup>3</sup>. Posteriormente, ordenó la vinculación del señor Alejandro León Ospina, en calidad de poseedor<sup>4</sup>.

Fiduciaria La Previsora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en Liquidación, manifestó que no se oponía a las pretensiones e indicó que no se evidenció dato informativo de posibles créditos bancarios a nombre de Carlos Julio Moreno Patiño ni registraba saldo pendiente que se hubiese derivado de los créditos otorgados en su momento por la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Agregó que las garantías hipotecarias constituidas en su momento a favor de la extinta Caja, a la fecha no respaldan endeudamiento alguno a cargo del hipotecante<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Archivo Digital No. 17, 29, 33 a 42.

<sup>3</sup> Archivo Digital 2.

<sup>4</sup> Archivo Digital 98.

<sup>5</sup> Archivo Digital 14.



Los señores Luz Marina Moreno Rodríguez, Emérito Moreno Rodríguez y herederos indeterminados de Héctor Moreno Rodríguez, fueron vinculados, previo emplazamiento, a través de curador ad-litem<sup>6</sup>.

El señor Alejandro León Ospina, en calidad de poseedor y a través de apoderado judicial, presentó oposición a las pretensiones, argumentando en síntesis que adquirió el predio "Bella Flor" de manera legítima por compra efectuada a través del señor Sergio Iván Pérez, negocio jurídico que nunca se registró y en virtud del cual ha ejercido actos de posesión amparados bajo el principio de buena fe, libre de cualquier tipo de vicio que haya afectado el consentimiento o la libre voluntad de las personas que han fungido como propietarios; agregó que no se reúnen las condiciones específicas de la Ley 1448 de 2011, porque no hubo despojo, como tampoco fue el resultado del abandono forzoso de tierras, pues se trató de un acto comercial, sin aprovechamiento alguno, ajeno a factores de violencia, adicionalmente, el padre de los reclamantes no murió violentamente y tampoco hubo vicios en el consentimiento para la realización y ejecución de la compraventa, por cuanto fue el propietario Carlos Julio Moreno Patiño, quien consintió en los términos contractuales con el señor Gilberto Osorio, administrador y encargado de la compraventa de algunos predios del señor Jesús Emilio Escobar, quien no lo obligó a vender; finalmente adujo que la adquisición realizada por Jesús Emilio Escobar y Alejandro León Osorio, cumplió con los requisitos para que una persona se obligue conforme al artículo 1502 del Código Civil.

#### **Manifestaciones finales realizadas por los intervinientes.**

El apoderado judicial del solicitante, manifestó en síntesis que no fue desvirtuada la condición de víctima de la familia Moreno Rodríguez,

<sup>6</sup> Archivo Digital 40.



en razón a las vacunas, intimidaciones y amenazas que sufrieron Carlos Julio Moreno Patiño (*q.e.p.d.*), padre del solicitante y propietario del predio y su hermano Emeterio Moreno Rodríguez, y los asesinatos de Héctor y Humberto Moreno, por parte del paramilitarismo y la guerrilla. Adujo igualmente que estas situaciones sumadas a las intimidaciones de un grupo de antioqueños, llevó al causante Moreno Patiño a vender la finca "Bella Flor" en el año 2003, por un precio inferior al 50% del avalúo comercial establecido para esa data por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, configurándose una lesión enorme en el negocio jurídico celebrado por la familia y el señor Jorge Martínez.

Por otro lado, expuso que el contexto de violencia sufrido en los años 80, 90 y comienzos del 2000, disminuyó los precios del mercado de tierras, lo cual atrajo a un grupo de compradores a la zona conocidos como los antioqueños, encontrándose a la cabeza el señor Jesús Emilio Escobar Fernández, quienes compraron tierras a precios muy bajos, presentándose el fenómeno de concentración material de la tierra, que en algunos casos tuvo estrecha relación con actos violentos. Concluyó que en el presente caso, se configuran las presunciones consagradas en el numeral 2º literales a), b) y d) del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 *de la Judicatura*.

El apoderado del opositor no presentó alegaciones finales.

El Procurador 12 Judicial II para Restitución de Tierras de Bucaramanga, luego de transcribir los hechos expuestos en la solicitud, la intervención del curador *ad litem* de los hermanos Moreno – Rodríguez, y la oposición, expuso que el núcleo familiar del señor Carlos Julio Moreno Patiño (*q.e.p.d.*) y sus herederos fueron víctimas del conflicto armado que se vivió en la región. De igual manera



encontró probado el despojo en fecha posterior al 1º de enero de 1991, por lo que consideró que debe accederse a las pretensiones. Frente al opositor, expresó que no acreditó la buena fe exenta de culpa.

## CONSIDERACIONES

### Competencia

De conformidad con los presupuestos de los artículos 76<sup>7</sup> y 79<sup>8</sup> de la Ley 1448 de 2011 esta Corporación es competente para proferir sentencia. Adicionalmente, no se evidencia causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La acción que ocupa la atención de la Sala se presentó por parte de la UAEGRTD en representación de Carlos Ricaurte Moreno Rodríguez -hijo de Carlos Julio Moreno Patiño<sup>9</sup>, fallecido en forma natural el 23 de octubre de 2005- pues el predio objeto de este proceso, fue adquirido por éste en virtud de la adjudicación que realizó la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Santander, a través de Resolución No. 592 del 14 de noviembre de 1963, protocolizada mediante escritura pública No. 1526 del 24 de mayo de 1964, actos que fueron registrados en las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. No. 321-5552, propiedad que aún se encuentra a su nombre<sup>10</sup>, por lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo

<sup>7</sup> El requisito de procedibilidad de que trata la citada disposición se verificó mediante Resolución No. 1227 del 15 de mayo de 2015, fl. 291 Archivo digital No. 1.

<sup>8</sup> COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCESOS DE RESTITUCIÓN: "Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso..."

<sup>9</sup> Calidad que si bien no se acreditó con el respectivo registro civil de nacimiento, la dio por sentada la UAEGRTD y posteriormente se corroboró al allegarse, a solicitud de esta instancia, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-19672 que corresponde a un inmueble propiedad del señor Carlos Julio Moreno Patiño, el cual fue adjudicado a sus herederos, entre los cuales se reconoció como tal a Carlos Ricaurte Moreno.

<sup>10</sup> fls. 153, 155 y 163 Archivo Digital No.1.



81<sup>11</sup> de la Ley 1448 de 2011, tiene legitimidad para incoar la presente acción.

De conformidad con los hechos que sirven de soporte a las pretensiones se justificó la reclamación del inmueble rural denominado "Bella Flor", ubicado en la vereda "Viscaína Alta" del municipio de Simacota (Departamento de Santander), por la violencia generalizada que el conflicto armado allí generó, razón por la que se aduce que los hermanos Carlos Ricaurte y Luz Marina Moreno Rodríguez, debieron desplazarse a Barrancabermeja. Se agregó, que por el arraigo que a esas tierras tenía su padre Carlos Julio Moreno Patiño (*q.e.p.d.*), además de no abandonar el predio pese a dicha situación, adquirió otro para su hijo mayor Héctor Moreno Rodríguez, quien al año de ser elegido presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda "Vizcaína Baja", del mismo municipio, y de ser tildado por los paramilitares como colaborador de la guerrilla, fue torturado y asesinado a mediados del año 2000 cuando viajaba desde Puerto Berrío Antioquia. Tiempo después (sin precisar fecha), la guerrilla asesinó a Mario Moreno -tío del solicitante- y Emeterio Moreno Rodríguez (hermano), también fue señalado de paramilitar por parte de los milicianos del ELN por lo que fue obligado por la guerrilla a desplazarse de Simacota. Estos sucesos según el relato de la UAEGRTD, propiciaron que Carlos Julio Moreno Patiño se resistiera a cumplir con los requerimientos perpetrados por las organizaciones subversivas, agudizando de esta manera los señalamientos y amenazas contra la familia; por ello, entre los años 2002 y 2003, incapaz de seguir soportando las inclemencias de la guerra, decidió vender la finca aparentemente a unos narcotraficantes que estaban interesados en sus tierras. En consecuencia se vio obligado a trasladar su domicilio a la ciudad de Barrancabermeja.

<sup>11</sup> Artículo 81. Legitimación. Serán titulares de la acción regulada en esta Ley: las personas a que hace referencia el artículo 75... Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederle de conformidad con el Código Civil...



Respecto de los supuestos fácticos enunciados, Carlos Ricaurte Moreno Rodríguez expuso el 8 de octubre de 2014, en declaración que rindió ante la UAEGRTD:

Cuando llegamos al predio sólo estaban mi padre (Carlos Julio Moreno Patino), mi madre (Margarita Rodríguez), mi hermano Carmelo Angarita y yo. Después nacieron Héctor, Luz Marina y Emeterio. Yo me fui a la edad de veintidós años, mi hermana Luz Marina se fue a la edad de ocho años, Héctor tenía diez años y Emeterio de seis. La primera vez que vi guerrilla en la zona fue cuando tenía 16 años, como en el año 1973; era ELN porque así decía en el brazalete. Ellos llegaban al potrero, nunca a la casa, y desde allá pedían comida y bebida, no dinero, aprovechaban para decir que necesitaban gente, que nos fuéramos con ellos, pero ni yo ni ningún muchacho se fue con ellos aunque regañaban a mi papá por no dejarnos ir; muy pocas veces también pasó el Ejército preguntando por la guerrilla, y pedían permiso para hacer limonada... La guerrilla venía como de los lados de la Rochela y bajaban para la Ciénaga del Opón, pero en la finca tenía un camino real por el que veía pasar esos hombres, pero nunca se quedaron a acampar en la finca. En el año 1979 tuve que prestar servicio militar en Barranquilla, y estuve 18 meses allá, luego me devolví a trabajar con mi papá. Al año o a los dos años me independicé de la casa de mi papá y me fui para la vereda "Vista Hermosa Los Andes" del municipio de El Carmen de Chucurí, a donde mi tío Luis Osorio Moreno, allá, me conocí con Esperanza Osorio quien actualmente es mi compañera. Yo visitaba a mi papá cada dos meses, y no veía las autodefensas allá, no sé con exactitud la fecha en que llegaron los paramilitares a Simacota, pero la masacre de "La Rochela" llegó como noticia, desde ese momento empezaron a matar gente. Yo ya no vivía en la finca, y "yo creo" que le pagaba vacuna a las autodefensas, pero no sé, el que se le pasaba con él era mi hermano Héctor. Mi hermana Luz Marina y yo vivíamos en Barrançabermeja desde hacía un tiempo. Mi papá le compró una finca a mi hermano Héctor ahí en la vereda de la Vizcaina Baja, él fue postulado por la comunidad para ser presidente de la junta de acción comunal hasta que las autodefensas lo asesinaron en Junio o Julio del año 2000 viniendo de la carretera de Puerto Berrio porque lo tildaron de colaborador de la guerrilla. Un medio hermano nuestro por parte de papá, Héctor Moreno, se vino desde Puerto Boyacá en vista de que el cuerpo no aparecía y nadie daba razón, por eso mi sobrina Karen Johanna Moreno inició la investigación de todo y la búsqueda del cuerpo. A mi tío Mario Moreno también lo amenazaron los paramilitares y aparentemente fue asesinado por la guerrilla.<sup>12</sup>

Versión que en lo general coincide con las narraciones que en sede judicial rindió el 5 de mayo y 13 de diciembre de 2016<sup>13</sup>, en aquella contó:

<sup>12</sup> fs. 88 a 93 Archivo Digital No. 1.

<sup>13</sup> Archivo digital 114: "Las autodefensas mataron a mi hermano Héctor, y la guerrilla mató a mi medio hermano Humberto, él vino de Puerto Boyacá a buscar la vaina de la muerte de mi hermano, incluso me convidaron, "Vamos a buscarlo", yo me quedé pensando, dije "No", yo fui donde mi tío, que mi tío lo mataron también mi tío Mario, era hermano de mi papá, entonces yo fui y le dije a él "Tío, que va ir mi otro hermano por allá a buscar al otro hermano que mataron", me dijo "Eso usted no vaya por allá" "No vaya porque ese día que lo bajaron a él del carro ese día lo mataron".



"Cuando las autodefensas mataron a Héctor vino Humberto, otro medio hermano mío de Puerto Boyacá a buscarlo, a ver dónde lo habían matado, entonces la guerrilla los cogió y con el otro hermano que iba a todos los amarraron, mi hermano los conoció, por eso a él no lo mataron... al otro sí llegaron y lo pelaron de una, al que venía de Puerto Boyacá".

Las afirmaciones del solicitante, en cuanto al homicidio de sus familiares, encuentran respaldo en las declaraciones que rindieron habitantes del sector, en la etapa administrativa y judicial, así:

El señor Elías Moreno, hermano de Carlos Julio Moreno Patiño, quien vivió en la vereda Vizcaína Alta hasta el año 1989, en declaración que rindió ante UAEGRTD, el 20 de febrero de 2015, dijo sobre la desaparición forzada y asesinato de Héctor Moreno Rodríguez: Lo mataron las autodefensas, era comerciante, mataba marranos y la muerte de él, según las voces fue por eso, por la vaina de los marranos, que una vez había matado un marrano para la guerrilla, por eso se lo llevaron y lo mataron, y el otro era medio hermano de él, estaba por allá en la Dorada, supo del problema y se vino a hablar y ahí estaba la guerrilla y lo cogieron y también lo mataron... a uno lo mató la guerrilla y al otro los paramilitares<sup>14</sup>.

Víctor Manuel Vela Murilló, habitante de la vereda Vizcaína Alta por más de 40 años, propietario de un predio colindante con el solicitado en restitución y quien trabajó en la finca "Bella Flor" para el causante Carlos Julio Moreno Patiño, en la declaración recaudada por la UAEGRTD el 19 de febrero de 2015, dijo: A Julio Moreno le mataron dos hijos, no se sabe por qué, Héctor no vivía con él, pero sí vivía más abajo, se dice que por equivocación, él era presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Caño Viejo. A raíz de eso, Julio se enfermó<sup>15</sup>.

Luz Dary Vargas de Torres, habitante de la zona desde el año 1982, en declaración que rindió el 19 de febrero de 2015, expresó: Matan al hermano del esposo de mi hermana, lo acusaban de colaborador de la guerrilla, le dijeron que lo andaban buscando, él se llamaba Héctor Moreno, lo

<sup>14</sup> fs. 131 a 138 Archivo Digital No. 1.

<sup>15</sup> fs. 123 a 126 Archivo Digital Nos. 1 y 50.



mataron el 16 de junio de 2000, entonces el esposo de mi hermana que vivía en el Tolima se vino a preguntar por su hermano a un tal Nicolás, mi cuñado se llamaba Humberto Moreno, también lo cogieron y lo mataron<sup>16</sup>.

Emiliano Cepeda, habitante de Vizcaína Alta, en declaración, rendida ante la UAEGRTD el 19 de febrero de 2015, dijo sobre el tema: A Héctor lo mataron los paracos. Nicolás en la Rochela<sup>17</sup>.

El 17 de febrero de 2015 Fernando Lizarazo, habitante de Vizcaína Baja desde hace 49 años, expresó: Un grupo armado le desapareció un hijo, se llama Héctor Moreno, vino un hermano de por allá del Tolima a buscarlo, él estuvo aquí en la zona y se entrevistó con el tal Nicolás... y estando ahí se fue a visitar al papá a la finca con otro hermano llamado Emeterio y cruzando la quebrada la Vizcaína lo cogió un grupo armado, a él lo detuvieron y soltaron al otro muchacho; lo cogieron como tres días y apareció muerto como a los tres días en la Vereda Caño Limones, ahí don Julio quedó solo y se enfermó. Lo que escuché es que había vendido y al año y medio de vender la finca se murió. Sobre la relación del causante con sus hijos, dijo: Ellos se fueron, el quedó con los obreros. Respecto del hermano de Julio Moreno expresó: lo que escuché es que le llegó un grupo armado, se lo llevaron y lo mataron... desde la casa sacaron a don Mario Moreno<sup>18</sup>.

De los homicidios referidos únicamente obra en el expediente el registro de defunción<sup>19</sup> de Héctor Moreno Rodríguez, el que se expidió por orden de la Fiscalía Seccional de Justicia y Paz, donde se inscribió como fecha del deceso el 4 de julio de 2007, y certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, que da fe que el citado ciudadano fue víctima directa del delito de desaparición forzada<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> fls 115 a 117 archivo digital Nos. 1 y 50.

<sup>17</sup> fls. 108 a 110 archivo digital Nos. 1 y 50.

<sup>18</sup> Archivo Digital No. 50.

<sup>19</sup> fl. 147 y 148 archivo digital No. 1.

<sup>20</sup> fl. 95 archivo digital No. 1.



Frente al desplazamiento del señor Ricaurte Moreno y su hermana Luz Marina, basta señalar que el propio accionante reconoció que tal suceso no aconteció, pues fue enfático al mencionar que abandonó su hogar uno o dos años después de prestar el servicio militar, oportunidad en la que se trasladó para la vereda "Vista Hermosa Los Andes" del municipio de El Carmen de Chucurí, a donde su tío Luis Osorio Moreno; por su parte, Luz Marina se fue "a la edad de ocho años".

Respecto de las amenazas y extorsión que presuntamente padeció el fallecido Moreno Patiño, resáltese que el solicitante Carlos Ricaurte inicialmente señaló "yo creo que le pagaba vacuna a las autodefensas, pero no sé, el que se la pasaba con él era nuestro hermano Héctor"; y más adelante, sin explicación alguna expresó que después del asesinato de sus hermanos "mi papá se negó a pagar las vacunas lo que hizo que los grupos armados ilegales lo acusaran de no colaborar y lo señalaban de apoyar a los otros grupos ilegales", para posteriormente volver a decir: "Es posible que a mi padre lo hayan amenazado los paramilitares después del homicidio de mi hermano Héctor", luego apuntó: "lo vacunaban todos los años... yo no me acuerdo cuanto les daba, pero eso sí todos los años les daba plata", de lo que se infiere que el señor Moreno Rodríguez, por cuanto no vivía con su padre, y apenas si lo visitaba cada dos meses<sup>21</sup>, no presenció ni tuvo conocimiento pleno y certero de aquellas situaciones, ni siquiera porque su padre le haya contado, se trata entonces de simples conjeturas o suposiciones que por supuesto no pueden tenerse por ciertas dada su contradicción.

Corolario de lo inicialmente expuesto, válidamente puede predicarse la condición de víctima del conflicto armado del señor Ricaurte Moreno, pues su hermano Héctor fue vilmente asesinado

<sup>21</sup> Aunque en declaración del 13 de diciembre de 2016 señaló que él no fue amenazado porque "No... Yo no iba a visitar a mi papá... a mí no".



dentro del contexto del conflicto armado que padeció el municipio de Simacota a principios de la década del año 2000<sup>22</sup>.

Así las cosas, corresponde ahora determinar si entre el hecho victimizante debidamente acreditado y el presunto despojo<sup>23</sup> se presentó el nexo causal requerido para sacar avante la pretensión de restitución.

Inicialmente, en fase administrativa expresó el señor Moreno Rodríguez que después del homicidio de Héctor y sus otros familiares –no acreditados debidamente- en el año 2000, su padre quedó “triste y enfermo”, posteriormente, entre el año 2002 y 2003 “por miedo” “se vio obligado a vender el predio” porque “a la finca le llegaron personas que estaban comprando tierras y le ofrecieron comprarle los terrenos”, por lo que algunos vecinos decían “que eran narcos y que era mejor vender”. Más adelante expresó que en el año 2003 su padre recibió un dinero y se fue para Barranca por un tiempo, luego “compró una finca en la vereda El 23 (Barrancabermeja), por los lados de la carretera Panamericana”, añadió que “nunca se definió un precio completo por la finca ni se firmó ningún documento. El dinero que le dieron sirvió para que esas personas entraran y aserraran las maderas que tenía la finca... Después de eso nadie quiso saber nada más ni volvimos a la vereda pues el recuerdo de la muerte de los familiares nos llenaba de dolor”.

En declaración judicial del 5 de mayo de 2016 acotó que vivió con su padre y en el predio hasta los 25 años, luego consiguió pareja, se independizó y se fue a vivir al municipio del Carmen de Chucurí. Agregó que después del asesinato de Héctor en el año 2000 su

<sup>22</sup> Ver documento titulado “ANÁLISIS DE CONTEXTO –DAC SIMACOTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER” elaborado por la Dirección Territorial del Magdalena Medio de la UAEGRTD, el 15 de marzo de 2015 y aportado como prueba con la demanda.

<sup>23</sup> Artículo 74 de la Ley 1448 de 2011. “Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento, durante el periodo establecido en el artículo 75...”.



progenitor tomó la decisión de vender la heredad y se trasladó a Barrancabermeja "de allá se trajo la señora con la que él vivía... él tenía allá los obreros... vivía -con- un trabajador que desde pelado... estuvo trabajando con él ahí en la finca, Víctor Vela... él tenía un terreno ahí al pie también y él trabajaba en la finca". Con relación a la venta memoró que se hizo a "unos mafiosos que venían comprando, eso sí yo no sé el nombre de esa gente", "eso decían, que eran unos narcos los que venían comprando" y del precio dijo: "no me acuerdo... cuanto le darían... Mi papá fue a reclamar una plata donde ellos... vivían para Puerto Nuevo -Bolívar...". A la pregunta de si su padre fue amenazado para vender contestó: "Esa era la amenaza, que si no vendía, nos mataban" y sobre quién profirió esa amenaza contestó: "No sé... los mafiosos, como ellos traían grupos armados también ¿no? Ahí sí no le sé yo decir". Añadió que antes de la venta del inmueble el señor Moreno Patiño vendió el ganado "y se fue para Medellín", tiempo durante el cual "Víctor, era el que iba a darle vuelta a eso por allá, porque le quedaron unos animales... entonces él los cuidó ahí mientras que mi papá volvió...". Finalmente, reconoció que quién estuvo al tanto de la compraventa "fue el muchacho que trabajaba ahí con mi papá, Víctor Vela, yo no estuve con él en el negocio"<sup>24</sup>

Y en la del 13 de diciembre de 2016 recordó que después de los sucesos acaecidos con sus familiares, su progenitor vendió un ganado y se fue para Medellín, donde estuvo aproximadamente ocho meses, tiempo en el que la heredad estuvo bajo la administración del "viviente" "Víctor Vela", después, cuando retornó, decidió vender en el año 2003 porque quedó "solo en la finca, con obreros entonces ya eso no es igual", "él ya no podía trabajar, sufría de cáncer en los huesos... tenía 72 años"; oportunidad en la que aparecieron "los narcos" "comprando"; contó que no tuvo conocimiento directo del negocio por cuanto no estuvo con su padre en esa época, lo que conoce del convenio es por intermedio de Víctor Manuel Vera, quién le contó que en una ocasión recibieron aproximadamente \$60'000.000.00, y que quién adquirió la finca fue

<sup>24</sup> Archivo Digital 54.



“Carlos Julio, algo así”; Finalmente, ante la pregunta de si conoció a Jesús Emilio Escobar Fernández, respondió: “No, yo no lo distingo, no sé quién será”<sup>25</sup>.

Así las cosas, según Carlos Ricaurte las razones que tuvo su padre para vender la finca entre el año 2002 y 2003, después que asesinaron a su hermano Héctor en el año 2000, fue “por miedo”, “porque quedó solo” y “estaba enfermo de cáncer”, “tenía 72 años”; convenio del que no conoce directa y personalmente detalle alguno, como es el nombre del comprador, la fecha del contrato, el precio convenido o forma de pago, pues no convivía con aquel; la superficial, escasa y confusa información que suministra, como por ejemplo que la venta se realizó “a unos mafiosos que estaban comprando fincas”, de los cuales no pudo precisar nombre alguno, proviene de comentarios, pues “eso dice la gente”, lo que traduce, que su versión obedece a hipótesis, suposiciones y meras conjeturas que, por supuesto, por su falta de certeza poco contribuyen a establecer el nexo causal cercano, suficiente y necesario para sacar adelante la pretensión de restitución.

Por su parte, Fernando Lizarazo Vásquez<sup>26</sup>, habitante de la vereda “Vizcaina Baja” desde hace 49 años, expresó que el señor Carlos Julio quedó solo en la finca cuando mataron a su hijo Héctor “y al otro hijo”, “escuche que había vendido pero no le puedo asegurar”, “No sé si amenazaron al cucho no se sabe... él quedó solo con los obreros”. En declaración que rindió en etapa judicial el 28 de junio de 2016, aseguró que después del asesinato de Héctor “y del otro hermano” “me parece que fue como en el 2004 o 2003”, el causante Moreno Patiño, así como otros parceleros, vendieron el predio a “unos señores... un tal Emilio Escobar creo... no supe fue por cuanto vendió... pero en esa época la tierra era muy barata”. A la pregunta de quién era Emilio Escobar y si lo conoció, contestó: “No,

<sup>25</sup> Archivo Digital No. 114.

<sup>26</sup> Informe de prueba comunitaria recaudada por la UAEGRTD el 17 de febrero de 2015.



yo no lo conocí, lo escuché nombrar, decían que eran antioqueños... pero yo no lo conocí". Y al cuestionársele si el señor Escobar había comprado el predio de Carlos Julio replicó: "No, el que le compró el predio a don Julio fue un señor de apellido... Martínez... un tal Julio Martínez", y añadió que eso fue como "para el 2006-2005, no estoy bien seguro", después dijo que fue "en el 2004 o 2005... yo creo que fue como en el 2003, no estoy bien seguro". Memoró que después de la venta del inmueble "Bella Flor", el señor Moreno "se fue por ahí a vivir en una parcelita que compró, no sé si sería por ahí por la misma vereda, por ahí sobre la autopista, en la misma vereda pero sobre la autopista la Panamericana..."<sup>27</sup>.

Luego, en declaración del 12 de diciembre de 2016, además de hacer referencia a la situación de violencia padecida en la vereda "Vizcaína Alta" en la década del año 2000, dijo no tener conocimiento de si la familia Moreno Rodríguez fue tildada de colaboradora o simpatizante de algún grupo insurgente de los que operaban en la región. Y sorpresivamente cambió su versión para ahora señalar que entre las personas que compraban tierras estaba el señor Jesús Emilio Escobar a quien "sí" conoció en el año 2003 y le ofreció comprarle su inmueble, no obstante se ratificó en que aquel no fue quien compró la heredad del señor Moreno, y en que desconoce por completo las condiciones o pormenores de ese negocio, pues no participó en el mismo aunque escucho que dicen, que la hectárea se pagó a "800". Dijo también que después de vender el predio "Bella Flor", don Carlos Julio "compró otra finquita... que se llama Caño Limones", y con relación a la adquisición de tierras por parte de "los antioqueños" señaló, que no amenazaban a nadie "ellos simplemente le preguntaban a uno si iba a vender o no, porque que yo sepa a nadie lo obligaron a vender las tierras".

<sup>27</sup> Archivo Digital No. 83.



Víctor Manuel Vela Murillo, propietario del predio colindante y quién trabajó con Julio Moreno, expresó el 19 de febrero de 2015<sup>28</sup> que después de la muerte de los hijos del señor Carlos Julio en el año 2000 este quedó solo y enfermo, por eso decidió vender. Añadió que las personas que compraron "se comenta" son "TESTAFERROS O ANTIOQUEÑOS... puede haber sido... pero no sé qué serían", y precisó que ellos también le compraron a él, oportunidad en la que "salimos juntos a la vez". Recordó que poco después de la venta, Carlos Julio "fallece AQUÍ EN EL SECTOR... compró una tierrita por aquí"<sup>29</sup>.

Emiliano Cepeda expresó el 19 de febrero de 2015<sup>30</sup>: "esas tierras las compró un mafioso", "a Julio Moreno... no le dio sino \$500.000 pesos y... como se enfermó... él sí murió aquí...", "cuando llegué a estas tierras ya no viva con la señora, ellos son separados... vivía... con la otra margarita... los hijos que lo acompañaban frecuente era Héctor y meterio... los otros venían, lo acompañaban pero se iban..."<sup>31</sup>.

El opositor Alejandro León Ospina Rendón en declaración que rindió el 6 de diciembre de 2016 dijo que su padre Laureano Ospina compró el predio "Bella Flor" desde el año 2008 por conducto del intermediario Sergio Pérez quien lo contactó con el vendedor Alexander Duarte. Sobre el precio de la finca, expuso que la compró en \$140'000.000, especificando que pagó la hectárea a \$800.000, los cuales "se pagaron -\$75'000.000-en-ganado-y-lo-otro-se-hizo a dos cortes de \$35'200,000", en cuanto a las razones por las cuales no se elevó a escritura pública el negocio, respondió: "se necesita dinero, en ese momento no teníamos"<sup>32</sup>.

Sergio Iván Pérez Pérez, quién fue el intermediario en la venta del predio "Bella Flor" al opositor León Ospina, conoce la vereda

<sup>28</sup> Prueba Comunitaria recaudada por la UAEGRTD.

<sup>29</sup> fls. 123 a 126 Archivo Digital Nos. 1 y 50.

<sup>30</sup> Prueba Comunitaria.

<sup>31</sup> fls. 108 a 110 archivo digital Nos. 1 y 50.

<sup>32</sup> Archivo Digital 108.



Vizcaína Alta desde el año 2001, porque es "comerciante de ganado y comisiono fincas", administró una parcela en la vereda "El Opón" y entre los años 2002 y 2003 compró varias parcelas en la región. Dijo que conoció al señor Jesús Emilio Escobar Fernández y a su esposa "blanquita" a quienes les compró unas tierras "me hicieron los papeles, les pagué normal". Respecto de la compraventa del predio "Bella Flor" explicó: "...cuando yo le compré a don Jesús Emilio y a la esposa unas tierras... Alex les compró también a ellos, a los vecinos míos, no a Emilio, si no que como que compró un pedacito de Emilio y se quiso agrandar y le compraron a don Julio Moreno por intermedio de un señor el don Calderón ... le compraron la tierrita a don Julio Moreno por ahí en \$800.000 pesos me parece y eran como 170 - 180 hectáreas, le dieron la plata y le dijeron que le quedaba pendiente la escritura... el viejito se fue para Barrancabermeja y con eso compraron en otra parte supuestamente el viejito murió, quedó el señor sin las escrituras..." y más adelante reiteró: "Cuando Alex la compró a don Julio Moreno, me parece que le pagó \$800.000 y dio \$120.000.000 por ella y de ahí se la vendió a Alejandro que es el hijo de León Ospina, que es un viejito...". Sobre la fecha de la negociación dijo: "...eso se lo compraron en el 2003 y Alex estuvo como 8 - 10 años" y agregó que don Carlos Julio fue quien la ofreció en venta: "él mismo fue y la ofreció, el mismo fue y la entregó, el mismo fue y la vendió, todas las vueltas él fue..."<sup>33</sup>

Consejo Superior

Analizadas las declaraciones atrás referidas se concluye que después de los acontecimientos violentos que en el año 2000 padeció el señor Moreno Patiño, este no abandonó el predio ni se desplazó del municipio de Simacota, al fin y al cabo su hijo reconoció que "mi papá no quería irse de su finca"; y si bien estuvo un tiempo en Medellín -entre el año 2002 y 2003, sin poder precisarse la fecha exacta- lo cierto es que retornó a la heredad hasta que la negoció, misma que entretanto quedó bajo la administración y cuidado de Víctor Manuel Vela, lo que permite inferir, que no fue el presunto temor generado por la desaparición y asesinato de su familiar, la causa de la final enajenación, conclusión

<sup>33</sup> Archivo Digital No. 110.



que se reafirma considerando, además, que el homicidio de Héctor ni siquiera ocurrió en la vereda Vizcaína Alta y que los deponentes reconocieron el deteriorado estado de salud de Moreno Patiño que le impedía explotar la heredad a causa del cáncer en los huesos, situación que fue corroborada por algunos de los testigos, por ejemplo Hilda Rosa Pinzón Pinzón, quién dijo al respecto: "...esa finca la vendió el... propio dueño... porque estaba bien enfermo..."<sup>34</sup>; Víctor Manuel Vela Murillo, expresó: "por la muerte de los hijos del señor... y a raíz de eso se enfermó mucho"<sup>35</sup>.

Adicionalmente a los hechos de violencia que padeció Carlos Julio por la muerte de sus familiares, el señor Elías Moreno Patiño da cuenta de una motivación económica para la enajenación del inmueble, como fue que su hermano se gastó el dinero que obtuvo en la venta de un ganado, pues comentó que después de la muerte de sus hijos – tampoco se precisó fecha – aquel "vendió... la ganadería... y se fue para Medellín y por allá se gastó la plata esa y a lo que ya quedó pelado, vino a la finca otra vez y ahí si fue que vino la gente a comprarle"<sup>36</sup> él vendió... él se viene para acá para Barranca y ahí le cayó la enfermedad y se lo llevó de un cáncer que estaba sufriendo"<sup>37</sup>.

Pertinente es igualmente resaltar la soledad y consecuente carencia de ayuda para llevar a cabo la explotación económica del predio plurimencionado, que padeció el señor Julio César Moreno Patiño, como causa de la venta, tal como se establece con las declaraciones rendidas por el mismo solicitante cuando al ser interrogado sobre las razones por las cuales su progenitor decidió vender la finca, contestó: "porque ya quedaba solo en la finca, y él ya no podía trabajar, el sufría de cáncer en los huesos, el murió de eso, él no podía trabajar". De esta situación también dio cuenta Fernando Lizarazo, cuando

<sup>34</sup> Archivo Digital 50.

<sup>35</sup> fs. 55 a 60 Archivo digital 50.

<sup>36</sup> Archivo Digital 50.

<sup>37</sup> fs. 131 a 138 Archivo Digital No. 1.



expresó que luego de la muerte de Héctor los restantes hijos de Moreno Patiño lo abandonaron, literalmente dijo en el aparte pertinente: "...y entonces ahí el cucho se enfermó... los otros se quedaron por ahí y se fueron y dejaron al cucho solo..." y más adelante, cuando le preguntaron si luego de los hechos los hijos vivieron con Moreno Patiño, dijo: "ellos se fueron el quedó solo, con los obreros..."<sup>38</sup>.

Esa situación explica el por qué Carlos Ricaurte Moreno no supo dar cuenta del negocio que celebró su padre, al punto que lo poco que sabe al respecto es por comentarios de la gente; así como al parecer tampoco tenía conocimiento, ya que nada dijo, que para esa época el predio se encontraba gravado con garantía hipotecaria a favor de la Caja de Crédito Agrario<sup>39</sup>.

Ahora, respecto del "grupo de los antioqueños" o "mafiosos" a lo que se hace mención como compradores, si bien de conformidad con la prueba testimonial algunas personas estaban comprando masivamente tierras por aquella época –sin que en todo caso se hubiera siquiera podido acreditar en debida forma los bienes adquiridos, ya que no se aportaron los folios de matrícula inmobiliaria– lo cierto es que el negocio que aparentemente celebró Carlos Julio en el año 2003 no tiene que ver con el conflicto armado, y a otra conclusión no se puede arribar cuando so pretexto de su incapacidad "de seguir soportando las inclemencias de la guerra" vendió el inmueble "Bella Flor", pero según información suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro, adquirió en la misma vereda, y mediante escritura pública No. 625 del 2 de mayo de 2005, registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-19672, junto al señor Víctor Manuel Vela Murillo –su viviente y vecino– el predio rural "Las Nieves", el cual fue adjudicado por sucesión

<sup>38</sup> fls.9 a 11 Archivo digital 50.

<sup>39</sup> Anotaciones 3 a 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-5552.



a sus hijos, entre ellos, al acá reclamante, de tal suerte que si los hechos de sangre hubieran sido el móvil único y determinante para la venta del inmueble, ilógico es que hubiere adquirido otro predio en el mismo sector<sup>40</sup>.

Corolario de lo expuesto, se concluye que no existe nexo de causalidad entre la venta y el conflicto armado, en consecuencia, se negarán las pretensiones de la solicitud. La Sala se abstendrá de condenar en costas por cuanto no se acreditó dolo, temeridad o mala fe por parte del solicitante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Fija Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de Restitución de Tierras Presuntamente Abandonadas y Despojadas, presentada por el señor Carlos Ricaurte Moreno Rodríguez.

*Consejo Superior*

**SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN** de la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, así como la inscripción de la solicitud de restitución de tierras y demás medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-5552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro –Santander. Remítase copia auténtica de esta providencia a las entidades correspondientes.

<sup>40</sup> fls. 56 a 63 del cdno. Tribunal.



**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Amanda Janneth Sanchez Tocora*  
**AMANDA JANNETH SANCHEZ TOCORA**

**Magistrada**

*Flor Margoth Gonzalez Florez*  
**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ**

**Magistrada**

*Nelson Ruiz Hernandez*  
**NELSON RUIZ HERNÁNDEZ**

**Magistrado**

*Consejo Superior de la Judicatura*